

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor LIBORIO ROSERO CÁCERES, apoderado del señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO ARCHER, administrador de la motonave "MARÍA LAURA", de bandera colombiana, con matrícula MC-01-0595, en contra de la Resolución No. 171 del 24 de diciembre de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante, previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante protesta No. 051515R del 5 de febrero de 2007, el Teniente de Corbeta DIEGO FERNANDO CRUZ SÁENZ, Oficial operativo de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, informó que el 1 de febrero del mismo año, durante la inspección de la motonave "MARÍA LAURA", se encontró como novedad una modificación estructural en los tanques de combustible.
2. El 22 de febrero de 2007, el Capitán de Puerto de Buenaventura, abrió investigación administrativa por violación a las normas de Marina Mercante.

### ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, el Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para adelantar la investigación administrativa por violación de las normas de Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución DIMAR No. 825 de 1994.

#### PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Buenaventura, practicó y allegó las pruebas listadas en el acto sancionatorio, correspondiente a los folios 32 y 33 del expediente.

#### DECISIÓN

El 24 de diciembre de 2007, el Capitán de Puerto de Buenaventura, emitió la Resolución No. 171, declarando como responsable de violación a las normas de Marina Mercante, a la

señora STELLA BURBANO GONZÁLEZ, propietaria de la nave "MARÍA LAURA" y le impuso como sanción en forma solidaria, con el señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO ARCHER, en su condición de administrador, una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el doctor LIBORIO ROSERO CÁCERES, apoderado del administrador de la motonave "MARÍA LAURA", se pueden extraer los siguientes argumentos:

1. El tanque hace parte de la estructura del barco, nunca se hizo con la intención de ocultar o servir para almacenar algún líquido prohibido.
2. Teniendo en cuenta la difícil situación económica, solicita se imponga la mínima sanción.

El 6 de febrero de 2008, al resolver el recurso de reposición el Capitán de Puerto de Buenaventura, confirmó en todas sus partes el acto administrativo del 24 de diciembre de 2007, concediendo el recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de conformidad con el numeral 11º, artículo 2 del Decreto 1561 de 2002, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal, por el doctor LIBORIO ROSERO CÁCERES, apoderado del señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO ARCHER, administrador de la motonave "MARÍA LAURA", en contra de la Resolución No. 171 del 24 de diciembre de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

Así mismo, según el artículo 5, numerales 5 y 7 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y vida en el mar, así como regular, autorizar y controlar la adquisición, construcción, reparación, *alteración*, mantenimiento, utilización, desguace y venta de naves y artefactos navales.

Según el artículo 76 *ibídem*, le compete previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

El Capitán de Puerto de Buenaventura, luego de adelantar la investigación administrativa correspondiente, emitió acto sancionatorio en contra de la propietaria y administrador de la nave "MARÍA LAURA", por haber realizado cambios estructurales a los tanques de combustible, sobre lo cual se puede establecer lo siguiente:

De acuerdo con la protesta presentada por el Teniente de Corbeta DIEGO FERNANDO CRUZ SÁENZ, se tiene que verificados los tanques de combustible de la motonave "MARÍA LAURA", encontró como novedad en su interior, un tanque continuo al cuarto frío, el cual no se encontraba autorizado (folio 3).

De ello, se dejó constancia en el reporte de visita No. 6085 del 1 de febrero de 2007, el cual se encuentra firmado por el señor BASILIO AMU, capitán de la citada embarcación.

Al respecto, el señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO ARCHER, administrador de la motonave "MARÍA LAURA", en diligencia de versión libre rendida el 23 de febrero de 2007, manifestó:

*"(...) El barco se hizo y después cuando nos dieron el cupo de siete mil se construyó el tanque. El tanque no se hizo con ninguna mala intención (...)"* (Cursiva fuera de texto).

Agregó que el tanque fue hecho por ellos mismos, con ayuda de un soldador.

Mediante informe del 11 de mayo de 2007, el señor CARLOS ENRÍQUE LOAIZA CHALARCÁ, perito encargado de inspeccionar la motonave "MARÍA LAURA", precisó lo siguiente:

*"Entre la sala de máquinas y la bodega de carga, se encontró un tanque de combustible, ubicado transversalmente a todo lo ancho de la nave, éste no aparece originalmente en la minuta de arqueo, la cual indica lo que inventarió cuando se elabora originalmente el arqueo y de allí se puede deducir que si hay un elemento estructural diferente y es precisamente este tanque."* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Luego, se encuentra probado que en la motonave "MARÍA LAURA", fue instalado un tanque adicional, sin la autorización de la Capitanía de Puerto, comportamiento con el cual se infringió lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1423 de 1989, que sobre la alteración de las naves y artefactos navales, dispone:

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ADMINISTRADOR DE LA NAVE "MARÍA LAURA", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 171 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2007, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

4

*"Toda alteración o modificación que se vaya a efectuar en una nave o artefacto naval colombiano deberá ser previamente autorizada por la Dirección General Marítima a solicitud del armador, indicando las causas que motivan la alteración (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Del análisis del expediente se encuentra que ni la señora STELLA BURBANO GONZÁLEZ ni el señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO ARCHER, solicitaron permiso de la Autoridad Marítima, para realizar las modificaciones a los tanques de combustible, contraviniendo con su actuar las normas de Marina Mercante.

Es de señalar, que de acuerdo con el artículo 77 del Decreto Ley 2324 de 1984, son sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la Autoridad Marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta.

Así las cosas, como quiera que tanto a la propietaria, como al administrador de la nave "MARÍA LAURA", se les comunicó de la presente actuación, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo y se les dio la oportunidad de intervenir, sin que hubiesen desvirtuado los hechos objeto de estudio, habrá lugar a declararlos responsables de infringir las normas de Marina Mercante y solidariamente de la multa impuesta.

En consecuencia, se procederá a modificar el artículo primero de la resolución No. 171 del 24 de diciembre de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, en tal sentido.

Frente a la solicitud de modificar del monto de la multa impuesta, en reiteradas oportunidades esta Dirección General, ha sostenido que la sanción debe ser valorada en los términos establecidos en la sentencia número C-591 del 14 de diciembre de 1993, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual indica lo siguiente:

*"La relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esta tarea resulta obligado aplicar la pena consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad que debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley es necesariamente individual"*. (Cursiva fuera de texto).

Demostrada la infracción de las normas de Marina Mercante, sin que medie causal alguna de ausencia de responsabilidad, no encuentra este Despacho razón que apunte a modificar el monto de la sanción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ADMINISTRADOR DE LA NAVE "MARÍA LAURA", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 171 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2007, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

5

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 171 del 24 de diciembre de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, el cual quedará así:

**DECLARAR** responsables a los señores STELLA BURBANO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.956.858 expedida en Montería, así como al señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO ARCHER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.155.671 expedida en Buenaventura, propietaria y administrador, respectivamente, de la motonave "MARÍA LAURA", por infringir las normas de Marina Mercante, de conformidad con los considerandos de la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** los artículos restantes de la Resolución No. 171 del 24 de diciembre de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, de acuerdo a las razones expuestas en la presente decisión.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión al doctor LIBORIO ROSERO CÁCERES, apoderado del señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO ARCHER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.155.671 expedida en Buenaventura, en su calidad de administrador de la nave "MARÍA LAURA" y a la señora STELLA BURBANO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.956.858 expedida en Montería, propietaria de la motonave, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°.-** Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo señalado en la Resolución No. 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**ARTÍCULO 5°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 6°.-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

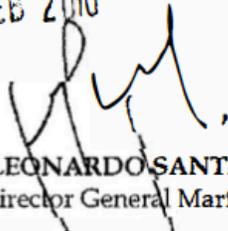
CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ADMINISTRADOR DE LA NAVE "MARÍA LAURA", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 171 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2007, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

6

**ARTÍCULO 7º.-** Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

10 FEB 2010



Contralmirante **LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN**  
Director General Marítimo